

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. RICARDO ANDARACA URUETA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ACCESGAS, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 11GU2016G0095.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR DUCTOS EN PARQUE INDUSTRIAL LEÓN BAJÍO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **ACCESGAS, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el Parque Industrial León Bajío, localizado en Carretera a Santa Ana del Conde km 45 en el municipio de León, estado de Guanajuato; y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de noviembre de 2016, el **REGULADO** ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**), el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2016G0095**.

Página 1 de 38

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

- II. Que el 24 de noviembre de 2016, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/035/2016** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos y proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 17 al 23 de noviembre del 2016, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III. Que el 29 de noviembre de 2016, mediante el escrito sin número del 28 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante la **DGGTA**, original del periódico "Diario AM", **Página A.5**, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 24 de noviembre de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 01 de diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que el 10 de enero de 2017, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y con base en lo estipulado en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** solicitó al **REGULADO** Información Adicional (**I.A.**) para el **PROYECTO** a través del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0018/2017.
- VI. Que el 14 de febrero de 2017, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, la **I.A.** a través del escrito sin número de misma fecha, asimismo esta **I.A.** fue remitida a la **DGGTA** para su correspondiente análisis. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

- VII. Que el 22 de febrero de 2017, derivado de la documentación ingresada por el **REGULADO** en la **I.A.**, donde se incluyó un acuse de recibo de solicitud de permiso de distribución por medio de ductos de gas natural a la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**), determinándose que la *distribución por medio de ductos de gas natural*, se encuentra dentro de las atribuciones de esta **DGGC**, de acuerdo al artículo 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso e) y 37 primer párrafo y fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; por lo cual la **DGGTA** hizo el turno del **PROYECTO** a esta **DGGC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0228/2017 para que resolviera lo conducente.
- VIII. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para la distribución de Gas Natural tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones I y II de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D) fracción VII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la construcción y operación de un sistema de distribución de Gas Natural.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/035/2016** de la Gaceta Ecológica el 24 de noviembre de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 07 de diciembre de 2016 y durante el periodo del 24 de noviembre al 07 de diciembre de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** se refiere a la construcción, operación y mantenimiento de un sistema para distribución de Gas Natural de aproximadamente **1,762 metros** de longitud, el cual se interconectará con el gasoducto de Gas Bajo de 16" de diámetro. El **PROYECTO** está constituido por tubería de acero al carbón de 6", tubería de polietileno de 8" y 4" de diámetro, para suministro de Gas Natural a las empresas Michelin, Toro azul y Grayhawk, a ubicarse en el Parque Industrial León Bajío.

Descripción del Proyecto

- VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:
- a) La construcción, operación, mantenimiento y abandono de un sistema para distribución de Gas Natural de aproximadamente **1,762 m.** de longitud para suministro dentro del Parque Industrial León Bajío (PILBA), constituido por la tubería siguiente:
- Interconexión: Tubo Acero al Carbón 4" API 5L X65, cedula 80; presión de operación de 45 kg/cm² y 61 metros de longitud.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

- Tubo de Acero al Carbón 6" ASTM A106 Gr. B, cedula 40; presión de operación de 7 kg/cm² y 412 metros de longitud.
 - Tubo de Polietileno 8" PEAD-RD11; presión de operación de 4 kg/cm² y 1,122 metros de longitud.
 - Tubo de Polietileno 4" PEAD-RD11; Presión de operación de 4 kg/cm² y 167 metros de longitud.
- b) El **PROYECTO** iniciará en la interconexión con el gasoducto de 16 pulgadas de diámetro de Gas Bajío en las coordenadas 21°01'17.39"N y 101°35'33.53"O. Consistirá en **1,762 m.** de ducto de acero y polietileno de alta densidad HD-RD11 y recorrerá las instalaciones del parque industrial para entregar gas a las empresas consumidoras Michelin, Toro Azul y Grayhawk.
- c) El **PROYECTO** contará con instalaciones superficiales, entre ellas una City Gate SCADA y 3 Estaciones de Regulación (ER1, ER2, ER3), las cuales se ubicarán en las siguientes coordenadas:

Instalación superficial	Coordenadas Geográficas	Coordenadas UTM Zona 14 Q	Superficie de afectación permanente (m ²)
Registro de Interconexión	21° 1'17.39"N 101°35'33.53"O	230,519 E 2,326,715 N	--
ERM Principal (Citygate-SCADA)	21°01'18.71"N 101°35'32.69"O	230,544 E 2,326,755 N	149.3184
ERM Cliente Industrial Michelin	21° 01'20.37" N 101°35' 25.52"O	230,751 E 2,326,803 N	2
ERM Cliente Industrial Toro Azul	21° 01' 14.42"N 101°35' 11.12"O	231,165 E 2,326,613 N	2
ERM Cliente Industrial Grayhawk	21°01'18.38"N 101°36'0.14"O	229,751 E 2,326,758 N	2
Total			155.3184

- d) El área total requerida para el **PROYECTO** será de **10,276.61 m²**, de las cuales **10,271.3184 m²** corresponden a obras permanentes (gasoducto con franja de afectación permanente, válvulas y estaciones) y **5.3 m²** serán de obras temporales (cruces, letrinas portátiles y áreas de acopio de tuberías). Lo anterior se desglosa en las tablas siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

Tipo de obra	Descripción	Superficie (m ²)	Total de superficie requerida (m ²)
Obras temporales	Áreas de acopio de tuberías	2	5.3
	Letrinas Portátiles	2.5	
	Áreas adicionales en los cruces con caminos	0.80	
Superficie total de afectación temporal			5.3 m²

Tipo de obra	Descripción	Superficie (m ²)	Total de superficie requerida (m ²)
Obras permanentes	Tubería AC al Carbón 4" API 5L X65, 61 m de longitud y 4 m. de franja de desarrollo	244	10,116.0
	Tubería AC al Carbón 6" ASTM 412 m de longitud y 6 m. de franja de desarrollo	2,472	
	Tubería PEAD-RD11 8", 1.122 m de longitud y 6 m de franja de desarrollo	6,732	
	Tubería PEAD-RD11 4", longitud de 167 m y franja de desarrollo de 4 m	668	
	Instalaciones superficiales	Caseta de Medición y Regulación Citygate con Enlace SCADA	149.3184
	3 ERM	6	
Superficie total de afectación permanente			10,271.3184 m²

- e) Que el **REGULADO** señaló las coordenadas de ubicación de las instalaciones superficiales y el trazo del **PROYECTO** las cuales se enuncian en la tabla siguiente:

Referencia	Coordenadas UTM, Zona 14Q	
	X	Y
Interconexión	233082	2326616
Estación de Regulación y Medición (PILBA)	230587	2326749
Válvula de Seccionamiento 1	233553	2326432
Cruce carretero	233164	2326725
Cambio de dirección 1	233173	2326736
Estación de Regulación y Medición (Michelin)	231019	2326535
Estación de Regulación y Medición (Toro Azul)	231165	2326613
Cruce carretero	233063	2326851

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

Referencia	Coordenadas UTM, Zona 14Q	
	X	Y
Válvula de seccionamiento 2	232310	2326689
Cambio de dirección 2	233042	2326573
Cambio de dirección 3	233030	2326556
Cambio de dirección 4	232379	2326799
Estación de Regulación y Medición (Grayhawk)	232306	2326677

- f) Que el **REGULADO** señaló el volumen de entrega de Gas Natural a las empresas consumidoras, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

Empresa	Volumen de Gas Natural (m ³ /día)
Michelin	55,000
Toro Azul	12,000
Grayhawk	14,400

- g) El **REGULADO** señaló en el Programa General de Trabajo un periodo de **02 años** para la etapa de preparación del sitio y construcción, **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento y **01 mes** para la etapa de abandono.
- h) Que conforme a lo establecido en el Acuerdo^[1] y respecto de lo manifestado por el **REGULADO**, no realizará Actividades Altamente Riesgosas por manejar en el **Proyecto** una capacidad máxima almacenada de Gas Natural el cual es igual a **321.293 kg**, por lo que dicha cantidad almacenada no rebasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

[1] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada por el **REGULADO**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, la vinculación de las obras y actividades con los ordenamientos jurídicos aplicables obligatorios y la regulación sobre usos de suelo entre las actividades que integran el **PROYECTO**. En este orden de ideas y considerando que el **PROYECTO** se pretende ubicar en el municipio de León, en el estado de Guanajuato; se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regido por los siguientes instrumentos jurídicos.

a. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 71 a 79** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le es aplicable el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio del mismo se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB's No. 51**.

En el caso particular del **POEGT**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional. En este sentido, el área del **PROYECTO** se ubicará dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB's No. 51**, misma que presenta las siguientes características:

UAB	Nombre de la UAB	Política ambiental	Criterios
51	Bajío Guanajuatense	Restauración y aprovechamiento sustentable	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

UAB	Nombre de la UAB	Política ambiental	Criterios
			43, 44.

Derivado de la tabla anterior; esta **DGGC** señala que dichas estrategias aplicables y señaladas en el **POEGT** son las siguientes:

Estrategias UAB 51		
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio		Vinculación
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	El desarrollo del PROYECTO no conlleva el Aprovechamiento de Recursos Naturales. En el presente PROYECTO no se contemplan actividades de esa índole. Sin embargo, se tienen consideradas todas las acciones ambientales necesarias para evitar o minimizar los impactos ambientales adversos.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	En el Sistema de Gas Natural, no se consideran actividades para el desarrollo agropecuario o forestal.
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No se contemplan actividades de esta índole.
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	
	8. Valoración de los servicios ambientales.	
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	Debido a las características del PROYECTO no se emplearán recursos naturales para la operación y construcción del gasoducto. Se considera que el agua solo se utiliza en pequeña cantidad, en algunos casos, para preparar mezclas de concreto durante la construcción del registro de interconexión con el gasoducto de Gasbajío y la caseta de medición y regulación del usuario, así como para la prueba hidrostática correspondiente, dándole el uso y disposición adecuada. También se considera el consumo de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

Estrategias UAB 51		
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio		Vinculación
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes	dicho líquido para los trabajadores. No se aprovecha ningún otro recurso natural del área. No se contemplan actividades de esta índole.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Se aplicarán las medidas de mitigación correspondientes que minimicen en lo máximo posible el impacto generado.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Se considera que la implementación del PROYECTO coadyuva a la economía local con la generación de empleos, entre otros. Por otra parte, el gas natural se considera un combustible que resulta ambientalmente viable, ya que su utilización contribuye en la disminución de contaminantes derivados de la combustión.
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	El PROYECTO no implica actividades de índole minera.
	18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	El PROYECTO contempla las medidas de seguridad que garanticen el bienestar del personal y las instalaciones. Así mismo, se elaboró el Estudio de Riesgo correspondiente.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		Vinculación
A) Suelo urbano y vivienda	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	El PROYECTO no implica actividades de esta índole.
B) Zonas de riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.	En el Estudio de Riesgo se consideraron los factores externos que pudiesen influir en la ocurrencia de alguna contingencia de índole de la naturaleza, manteniéndose en contacto con Protección Civil.
	26. Promover la Reducción de la Vulnerabilidad	Para el caso de contingencias

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

Estrategias UAB 51		
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio		Vinculación
	física.	ambientales, se tomarán las medidas de seguridad aplicables.
C) Agua y saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	El PROYECTO no contempla actividades de esta índole.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El PROYECTO no contempla actividades de esta índole.
	32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	Se considera que esta estrategia no es de competencia del presente PROYECTO .
E) Desarrollo Social	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.	La comunidad más cercana al PROYECTO es el Ejido Guadalupe Victoria, mismo que, de acuerdo a los radios de afectación, no se verá afectado en caso de contingencia el Sistema de Distribución.
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	El PROYECTO no contempla actividades de esta índole.
	37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	Se considera que esta estrategia no es de competencia del presente PROYECTO .
	38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición	Se considera que esta estrategia no es de competencia del presente PROYECTO .
	39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.	Se considera que esta estrategia no es de competencia del presente PROYECTO .
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la	Se considera que esta estrategia no es de competencia del presente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

Estrategias UAB 51		
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio		Vinculación
	integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	PROYECTO.
	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	Se considera que esta estrategia no es de competencia del presente PROYECTO.
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		Vinculación
A) Marco Jurídico	42. Asegurara la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	Se considera que esta estrategia no es de competencia del presente PROYECTO.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos.	El PROYECTO no contempla actividades de esta índole.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Se considera que esta estrategia no es de competencia del presente PROYECTO.

El **REGULADO** manifestó que observará la aplicabilidad de las medidas propuestas para cada una de las estrategias mencionadas; asimismo, derivado del análisis realizado por parte de esta **DGGC**, en tanto el **REGULADO** observe la instrumentación cada una de sus propuestas, ningún lineamiento y/o estrategia establecida dentro del **POEGT** denota restricción para la operación del **PROYECTO** en el estado de Guanajuato.

- b. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** se encuentra dentro del **Programa estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET) de Guanajuato**. En la siguiente tabla se menciona la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (**UGA**) donde se pretende ubicar el **PROYECTO**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

UGA	Política ecológica	Ecosistema o actividad dominante	Directrices urbano-territoriales	Criterios de Regulación Ecológica
251	Aprovechamiento sustentable	Aprovechamiento para agricultura de riego	Vr01, Vr02, Vr03, Vr04.	Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Ah03, Ah04, Ah10, Ah12, Ah13, Ar01, Ar02, Ar03, Ar04, Ar05, Ar06, Co01, Ga01, Ga04, If01, If02, If04, If05, In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In09, In11.

Dentro de los principales criterios restrictivos del **PEDUOET de Guanajuato**, aun cuando no fue realizada la vinculación por el **REGULADO**, ésta **DGGC** considera que son aplicables al **PROYECTO** y por lo tanto de cumplimiento obligatorio los siguientes:

Criterio
Ah12.- Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente.
Co01.- Cualquier actividad productiva a realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
If01.- Se permitirá la instalación de infraestructura de disposición lineal evitando los impactos significativos sobre el uso de suelo agrícola
If04.- La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.
If05.- El emplazamiento de infraestructura de ser posible, se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas.
In01.- Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.

- c. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** se encuentra dentro del **Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico del municipio de León, Guanajuato**. En la siguiente tabla se menciona la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) donde se pretende ubicar el **PROYECTO**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

UGA	Aptitud principal	Política ambiental	Uso condicionado	Criterios de Regulación Ecológica
36	Aprovechamiento	Aprovechamiento agrícola	Comercio, servicio e industria	No aplica.

El **Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico del municipio de León Guanajuato** no considera Criterios de Regulación Ecológica aplicables para cada una de las **UGAS**, si considera criterios generales para la **UGA 36** con los cuales debe ser acorde el **PROYECTO**, dichos criterios generales se enuncian a continuación:

Criterio
Incentivar la conservación de la zona a través de Unidades de Manejo Ambiental o cualquier otro instrumento formal de conservación.
Determinar esta área como zona potencial para la agricultura y ganadería.
Promover la rotación de cultivos dentro de la UGA.
Se deberá dar un estricto seguimiento a la normatividad federal, estatal y municipal en materia ambiental y urbana a través de inspecciones periódicas.
Incentivar las prácticas de manejo integradas de carácter agrosilvícolas.
Incentivar programas agrícolas que deriven en el pago por servicios ambientales.
Realizar campañas de prevención periódicas de quemas de esquilmos.
Dar un estricto seguimiento a la normatividad federal, estatal y municipal en materia ambiental y urbana a través de inspecciones periódicas.
No realizar actividades mineras que impacten la zona agrícola y cuerpos de agua.
Realizar un uso adecuado del agua para disminuir la evaporación y pérdida de este recurso. Deberá utilizarse un sistema de irrigación y no de rodamiento.
Respetar la hidrología superficial como presas, ríos, arroyos y zonas de inundación, para recarga del manto freático.

- d. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminante en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano	El REGULADO no realizará la descarga de aguas residuales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
o municipal.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos que se generen, ya sea durante la etapa de construcción, así como durante la etapa de operación y mantenimiento, deberán identificarse y clasificarse conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa deberá apearse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	Los residuos serán separados desde su fuente de origen; los que sean susceptibles serán reciclados; los peligrosos y de manejo especial se pondrán a disposición de empresas especializadas y autorizadas en su manejo, tratamiento y/o disposición final; el resto será puesto a disposición final en sitios establecidos por la autoridad correspondiente.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El REGULADO deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA .
NOM-129-SEMARNAT-2006. Redes de distribución de Gas Natural.	El REGULADO deberá cumplir con lo indicado en la presente norma en caso de ampliación de la red de transporte de gas natural.
NOM-001-SECRE-2010. Especificaciones del Gas Natural	El Gas Natural utilizado para el PROYECTO debe cumplir con las especificaciones establecidas en esta norma.
NOM-002-SECRE-2010. Instalaciones de aprovechamiento de Gas Natural.	El REGULADO deberá observar los requisitos de seguridad establecidos en esta norma en las instalaciones y actividades que se realicen en el PROYECTO .
NOM-003-SECRE-2011. Distribución de Gas Natural y gas licuado de petróleo por ductos.	El REGULADO deberá contar con los dictámenes de verificación tanto de su construcción, como los dictámenes anuales de operación y mantenimiento por unidad de verificación acreditada, a fin de garantizar la integridad y operabilidad del sistema.
NOM-007-SECRE-2010 Transporte de Gas Natural.	La apertura de la zanja que alojará la tubería variará con base al diámetro de la misma, acorde al ancho establecido para la franja de desarrollo en dicha norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**

Página 16 de 38

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9 126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental en el área de influencia; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

- Sistema Ambiental (**SA**): El **REGULADO** indicó que para delimitar el **SA** consideró el tipo de la obra y actividades que se desarrollarán, los poblados cercanos (incluyendo factores económicos), el medio biótico, los rasgos geomorfológicos, la hidrología, y usos de suelo permitidos conforme a los criterios ambientales y de ordenamiento territorial de la **UGA 36** del **Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el municipio de León, Guanajuato**.
- Área de Influencia del **PROYECTO (AIP)**: Se determinó que dicha área corresponde a los límites del parque industrial León – Bajío dentro del cual se desarrollará el **PROYECTO**.
- Área del **PROYECTO (AP)**: El **AP** es de **10,276.61 m²**, de las cuales **10,271.3184 m²** corresponden a obras permanentes (gasoducto con franja de afectación permanente, válvulas y estaciones) y **5.3 m²** para obras temporales (cruces, letrinas portátiles y áreas de acopio de tuberías).
- Los aspectos abióticos que caracterizan el **SA** son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

CLIMA.- En el **SA** se presenta un clima semicálido subhúmedo del grupo C, con una temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C y, una temperatura del mes más caliente mayor de 22°C.

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.- El **SA** se ubica dentro de la Provincia Bajío Guanajuatense. Se prolonga más allá de los límites con los municipios de San Francisco del Rincón, Romita y Silao. Destacan en esta región algunos lomeríos aislados en la porción suroriente del municipio, en la colindancia con el municipio de Silao, que se extienden hacia el norte hasta dar origen a una región de Sierras Altas sin mesetas que se prolonga hacia el municipio de Guanajuato; otra área de lomeríos aislados se extiende hacia el sur de la carretera León-Silao, hacia el municipio de Romita.

SUELOS.- El municipio de León se compone por suelos vertisol (42.5%), phaeozem (22.7%), leptosol (13.2%), planosol (4.2%), regosol (1.1%), luvisol (0.8%) y chernozem (0.6%). En el área del **PROYECTO** se observa un tipo de suelo vertisol.

- Los aspectos bióticos que caracterizan el **SA** son:

FAUNA.- De acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO**, en el **AP** se observaron aves que habitan en los árboles que fueron preservados, o en los alrededores, como el caso del *Quiscalus mexicanus*. Se considera que la mayoría de las especies de fauna han sido ahuyentadas por las actividades para el desarrollo del Parque Industrial León Bajío. Por lo anterior, y debido a que el **PROYECTO** se encuentra en su totalidad dentro de dicho Parque Industrial, se considera que las especies antes mencionadas, se verán mínimamente afectadas durante la etapa de construcción como consecuencia de las actividades propias del **PROYECTO** ya que probablemente las ahuyente a sitios menos afectados.

De acuerdo a lo anterior, el **REGULADO** señaló que no se identificaron ejemplares de fauna con algún estatus de protección y/o listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

FLORA. El **REGULADO** señaló que en el **AP**, se observaron en su mayoría especies de mezquites (*Prosopis spp.*) y huisaches (*Acacia farnesiana*), que fueron preservados debido a la construcción del Parque Industrial León Bajío, por lo que la mayor parte ha sido sustituida por otras actividades para el desarrollo industrial. Cabe mencionar que, para el desarrollo del **PROYECTO**, no será necesario remover o afectar árboles que se encuentran en el sitio.

El **REGULADO** señaló que no se observaron especies de flora en algún estatus de protección y/o listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** dentro del **AP**.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en las **Páginas 129 a 168** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** incide principalmente en terrenos con uso de suelo de agricultura, donde debido a actividades de construcción del Parque Industrial León – Bajío, ha cambiado su uso a industrial, con extensiones de terreno previamente alteradas, por lo que no se considera una zona con cualidades de importancia y estética.

Asimismo señala que el ecosistema como característica de originalidad no presenta nivel de vulnerabilidad. La estructura del ecosistema es muy importante, sin embargo debido a que ya existen alteraciones en las mismas, la estructura del ecosistema no se verá alterada, ni deteriorada. Los componentes abióticos considerados como críticos son los siguientes:

- En términos ambientales la calidad actual del medio ecológico presenta un grado de afectación de medio a alto, derivado de las previas actividades propias del Parque Industrial que modificaron las condiciones ambientales.
- La integridad ecológica funcional en el área del **PROYECTO** es baja, debido al proceso de industrialización del área tal como la construcción de PILBA, por lo que la presencia de plantas nativas y herbívoros silvestres medianos es escasa y los procesos naturales de sucesión ecológica han sido alterados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

- Las actividades a realizar en el **PROYECTO** se restringirán a un área impactada, ya que se trata de terrenos dentro del Parque Industrial, previamente nivelados y preparados para las actividades correspondientes al mismo, por lo que no será necesario la remoción de ningún árbol.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12, fracción V y VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales del **SA**. En este sentido, derivado del diagnóstico de la zona, realizado por el **REGULADO**, en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, se considera que estas han sido modificadas por diversas actividades antropogénicas; sin embargo el **REGULADO** pudo determinar que a lo largo del trazo, aún existen relictos de vegetación, por lo que el **REGULADO** identificó y analizó las posibles afectaciones que sufrirán las estructuras y funciones del **SA** por la construcción y operación del **PROYECTO**, a través de la Matriz de Leopold; con lo que identificó los impactos ambientales y propuso las medidas de mitigación, prevención y compensación del **PROYECTO** a través de la implementación de un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, mismo en el que señaló entre otros aspectos los impactos generados con una descripción general, señalando el tipo de medida, procedimientos aplicables y supervisión; de donde se

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

presenta a manera de resumen y en la siguiente tabla, los factores ambientales impactados y las medidas de manejo ambiental, de acuerdo con los factores ambientales afectados y con la etapa de desarrollo del **PROYECTO**:

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	AGUA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Consumo de agua potable, prueba hidrostática de la tubería.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> No existen cuerpos de agua cercanos que pudieran verse afectados por las obras del PROYECTO. Racionalización en lo posible del consumo de agua potable. Uso de agua tratada en aquellas actividades que lo permitan, como el riego del terreno para evitar la generación de polvos fugitivos. Uso de cabinas sanitarias portátiles tipo Sanirent, que no requieren agua para su funcionamiento y previenen la contaminación del suelo y agua. En cuanto a los desechos sanitarios, éstos no serán descargados en corrientes de agua ni en ningún lecho de río. El contratista deberá proporcionar recipientes para la basura y letrinas portátiles tipo Sanirent o similar (1 por cada 25 trabajadores) que convengan a los principales puntos de operación. 	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGC:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Plan de Manejo Ambiental.

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	SUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de características del suelo, movimiento de materiales, obras civiles. Retiro de capa superficial. Excavación de la zanja.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> Restaurar el suelo, permitiendo el desarrollo posterior de vegetación de acuerdo a los planos de PILBA. La disposición de materiales producto de la excavación se efectuará en los sitios que el municipio autorice para ello. Los terraplenes, trincheras, bancos y pendientes de los caminos que se crucen, tendrán que restaurarse a su condición original, rellenarse apropiadamente con sacos llenos de tierra o arena u otro material adecuado y sembrados apropiadamente para que no se deslaven antes de consolidarse. La restauración será de acuerdo al grado de afectación que haya tenido lugar, y en apego a las disposiciones de la normatividad ambiental. Los residuos generados de las actividades propias de cada etapa tendrán el manejo y disposición adecuada. 	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debido a que durante las etapas de preparación y construcción en algunos tramos los suelos sufrirán cambios tanto en la remoción de la capa superficial de suelo como en su grado de compactación, es necesario que una vez terminadas las maniobras de maquinaria para la instalación de la tubería, se verifique que las condiciones del suelo permitan la recuperación natural de la capa vegetal acorde con los planos de PILBA (Programa de reacondicionamiento del suelo). ▪ Dentro de las condiciones del suelo nos referimos en primera instancia a su grado de compactación, el cual al final de la obra no debe ser mayor del que existía antes de la iniciación de ésta. ▪ Los materiales de desperdicio bajo ninguna circunstancia deberán ser depositados en la zanja de la tubería o mezclados con el relleno. ▪ El manejo y disposición de los residuos sólidos que se generen en todo el desarrollo de la obra y los que se generen durante su operación serán depositados en los recipientes adecuados, que cuenten con tapas herméticas para evitar la generación de fauna nociva y malos olores. Estos se colocarán en sitios visibles y accesibles para los usuarios, contando con personal para la recolección y traslado al sitio o sitios autorizados para su disposición final. ▪ Para garantizar que no quedarán residuos sólidos producto de las obras de construcción enterrados en la zanja y su Derecho de Vía, que podrían en un momento dado afectar las características del suelo, se utilizará adecuadamente en el Derecho de Vía de la construcción una rastra de discos o una herramienta de subsuelo donde sea aplicable para romper bajo la superficie el suelo compactado por la construcción y para asegurar la remoción de todos los polines, latas de pintura y otros desechos, limpiando por completo el Derecho de Vía. ▪ Los materiales requeridos para la construcción se obtendrán de casas de materiales de la zona, no directamente de bancos de materiales. Es de esperarse también que los concesionarios de los bancos de préstamo de materiales se vean obligados a aplicar un programa de restauración del mismo al término de su vida útil. 	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGC:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Plan de Manejo Ambiental.

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	AIRE
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Uso de maquinaria pesada y equipo de construcción, adquisición y manejo de materiales de construcción, excavación para la interconexión y la instalación del ducto, trabajos de tuneleo, construcción de ERM, trabajos de repavimentación o reparación de concreto, así como consumo de combustibles.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las emisiones se controlarán mediante riego por aspersión por medio de pipas de agua tratada cuando sea necesario. ▪ Los contratistas darán servicio de mantenimiento a sus unidades en sus propios talleres, de modo que 	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

<p>su funcionamiento será más eficiente y menos contaminante.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna, se procurará darles mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan.▪ Se minimizarán las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos de traslado de materiales y por el uso de maquinaria y equipo para la apertura de zanjas, exigiendo a los contratistas el uso de camiones en buenas condiciones y bien afinados, el uso de combustibles de diésel sin plomo, restringiendo el uso de combustibles de gasolina (en los casos en que esto no sea posible, se obligará el uso de gasolina sin plomo) y prohibiendo la entrada de cualquier vehículo en general a las plantas industriales de las empresas contratantes que contamine ostensiblemente.▪ Con el fin de disminuir la generación y emisión de polvos a la atmósfera en la etapa de construcción, ocasionados tanto por las actividades de excavación, como por el movimiento de distintos materiales; la construcción se realizará por tramos donde inmediatamente después de retirar la capa superficial de suelo, se irá abriendo la zanja, tendiendo del ducto y aplicando el material de relleno, y una vez terminado este proceso se iniciará la misma operación en otro tramo de iguales dimensiones, todo esto con el fin de no tener toda la trayectoria del ducto sin cubierta y expuesta al efecto del viento y agua.▪ También se propone como medida de mitigación regar con agua tratada el terreno correspondiente al trazo del gasoducto por las mañanas y las tardes, procurar tener los materiales en condiciones húmedas mínimas para que sus movimiento produzcan el mínimo de polvo, así como un manejo y almacenaje adecuado de los materiales que puedan afectar la calidad del aire en el sitio, instalando mamparas alrededor de las pilas de materiales en caso de vientos extraordinarios.▪ Se procurará cubrir con una lona o costales húmedos las cajas de los camiones materialistas y de escombros para evitar la dispersión de polvos durante el recorrido que realicen desde el banco de materiales hasta el predio. De igual forma, se vigilará que se barra el interior de las mismas una vez descargado el material, previo a su regreso, humedeciendo ligeramente la misma.▪ En cuanto a emisiones de ruido que se generen por la maquinaria y equipo durante la preparación y del sitio y construcción, se verificarán que estas cumplan en todo momento con el Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la Secretaría de Salud, en el que se establecen los niveles máximos permisibles para automóviles, camiones, autobuses, tracto-camiones y similares. Lo anterior se puede lograr a través de un mantenimiento periódico y utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan. Asimismo, se evitará recorrer innecesariamente por las zonas urbanas con los vehículos o maquinaria, cerrando en su caso los escapes de los vehículos.▪ Se evitará la quema de arbustos, pastos y basura en general en el área del proyecto, para no afectar a la fauna de las zonas circunvecinas y la calidad del aire.	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGC:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Plan de Manejo Ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	FLORA Y FAUNA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de la ERM, uso de maquinaria pesada y equipo de construcción, manejo de materiales de construcción. Manejo y transporte del ducto y generación de residuos sólidos (escombros y otros).
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> Limpieza y restitución del terreno. No se deberá aplicar ningún producto químico (matahierba) que impida o limite el crecimiento de la capa vegetal. Para el caso de la flora no será necesario realizar despalme de ninguna especie de árboles presentes. Respecto a la fauna, se incluye la concientización al personal sobre el cuidado y conservación de todas las especies del sitio (principalmente aves) además de reglamentos internos para evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal, quedando estrictamente prohibido la captura, caza, colecta, comercialización, tráfico, o maltrato en cualquier aspecto a alguna de ellas. 	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGC:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Plan de Manejo Ambiental.

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	PAISAJE
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Excavación para la interconexión con el gasoducto de Gasbajío y para la instalación del ducto, construcción de la E.R.M., uso de maquinaria pesada y equipo de construcción, adquisición y manejo de materiales de construcción, manejo y transporte del ducto, tendido e instalación del ducto, descenso de la tubería, trabajos de tuneleo, instalación de señalamientos y tomas de potencial y trabajos de repavimentación o reparación de concreto.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> Al finalizar la instalación del ducto las condiciones del suelo permitirán el restablecimiento natural de la capa vegetal sujetándose también a la distribución de PILBA. Se realizará la recolección inmediata de los residuos y su disposición en tambos de 200 litros y/o su disposición en camiones de volteo para ser transportados hacia el sitio de tiro autorizado por el municipio. El material de desecho y residuos en general que se generen durante los trabajos de preparación del terreno y construcción, serán colocados temporalmente en el Derecho de Vía (franja de afectación) de 	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

<p>manera que no representen riesgos de incendio y que no bloquee el acceso al Derecho de Vía o a los lugares con estructuras.</p> <ul style="list-style-type: none"> El área será restaurada a una condición tan natural como sea práctico, apoyados del Programa de rehabilitación de suelos, en la medida de lo posible con PILBA, aplicando en todo momento el orden y limpieza en las actividades. En este sentido se tomarán fotografías del área antes del inicio de obras para que al término de las mismas el terreno quede igual o en mejores condiciones que al inicio del proyecto. Cualquier rasgo del paisaje afectado o dañado por el equipo u operaciones será restaurado tanto como sea práctico a su condición original. 	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGC:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Plan de Manejo Ambiental.

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	POBLACIÓN, TRABAJADORES
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Uso de maquinaria pesada y equipo de construcción, trabajos de soldadura.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> Se laborará en jornadas diurnas de ocho horas, para permitir que las posibles emisiones sean dispersadas. Vigilancia en cuanto al uso de equipo de seguridad por parte de los trabajadores. Se dará la instrucción correspondiente para la utilización del equipo de protección personal, capacitando al personal para evitar actos inseguros. 	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGC:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Plan de Manejo Ambiental.

ETAPA (S)	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	AIRE, FLORA Y FAUNA, POBLACIÓN
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de accidentes.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> El gasoducto será construido y operado bajo estrictas normas de seguridad. Se colocarán señales de peligro y en caso necesario lámparas destellantes en cada cruce, se suministrarán barricadas y pasamanos donde sea necesario para proteger al público en general cuando sea necesario dejar descubierta la zanja, se proveerán señaladores con banderas para dirigir el tráfico cuando se mueva tanto equipo y maquinaria como material a través de un camino transitado, y se dará cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Tránsito regional, solicitando el apoyo de la policía federal de caminos si fuera necesario. 	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al cruzar caminos, con equipo, el contratista usará llantas, tabloneros o amortiguamientos adecuados para evitar que el equipo dañe las superficies de los caminos. Si llega a ocurrir algún tipo de daño, se restaurará su superficie a su condición original. La empresa se compromete a conservar las superficies de caminos libres de suciedad, piedras, aceite o residuos que puedan constituir algún riesgo para el público que transita. ▪ El contratista inspeccionará los sitios antes de comenzar a excavar y deberá tener cuidado extremo en los cruces para evitar daños a líneas de fibra óptica (telefónicas), de telégrafo, de energía eléctrica, cables y líneas subterráneas y otras estructuras. En el caso de que se dañen tales instalaciones, el contratista notificará inmediatamente al supervisor sobre las instalaciones dañadas, para su completa reparación y restauración. ▪ En caso de existir alguna línea de transmisión de energía eléctrica adyacente paralela en servicio durante la construcción del ducto, se tomarán precauciones especiales para minimizar los posibles efectos capacitivos peligrosos. Para evitar posibles riesgos de descarga, se enterrarán bastones de tierra física y se sujetarán al ducto para mantenerlo al potencial de tierra. El bastón de tierra física consistirá en una varilla de cobre de 38 mm (1½") de diámetro por 1.83 m. (6') de largo o el equivalente y las conexiones al tubo deben hacerse con cable de cobre aislado calibre 8 AWG y con pinzas en "C" o conexiones también de baja resistencia. ▪ En caso de ocurrir alguna contingencia, como medida de compensación al daño ocasionado, la empresa contratante deberá impulsar y subsidiar la rehabilitación de las instalaciones de servicios y zonas naturales afectadas. ▪ En caso de un accidente, la empresa deberá indemnizar a los propietarios de predios o instalaciones dañados por la presencia de una contingencia, así como a los familiares de las personas que resulten afectadas por el evento. 	<p>El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Plan de Manejo Ambiental.</p>
OBSERVACIONES DE ESTA DGGC:	

ETAPA (S)	ABANDONO DE SITIO
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	AIRE, PAISAJE
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades de desmantelamiento.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se laborará en jornadas diurnas de ocho horas, para permitir que las posibles emisiones sean dispersadas. ▪ Puesta en marcha de un programa estricto de limpieza ecológica del predio y de cada una de sus instalaciones, enviando a confinamiento los residuos peligrosos que se localicen y equipos que hayan estado en contacto con ellos. ▪ Desmantelamiento de las instalaciones para dejar el terreno de nuevo en "fase cero" y listo para ser utilizado en otra actividad. ▪ Aplicación de un programa de restitución del área, que permita garantizar que el predio retornará a sus condiciones originales, o lo más cercano posible a las mismas. 	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

OBSERVACIONES DE ESTA DGGC:

El impacto ambiental generado por las actividades del **PROYECTO** tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Plan de Manejo Ambiental.

El **REGULADO** identificó que la mayor parte de los impactos negativos se refieren a la afectación temporal de la calidad del aire por la emisión de polvos y gases de combustión y el polvo que se generará durante la excavación y por el uso de maquinaria pesada y la posibilidad de accidentes. Para la prevención de los posibles impactos, el **REGULADO** señaló la implementación de los siguientes programas que forman parte del **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**:

- Programa para el manejo de la calidad del aire.
- Programa para el manejo de la calidad del agua.
- Programa para la preservación del suelo.
- Programa para la preservación y cuidado de la Flora y Fauna
- Programa para minimizar la afectación al paisaje.
- Programa para el cuidado de la Salud.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por el **PROYECTO** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas aplicando medidas de compensación en las áreas alédañas al mismo; los impactos significativos previstos durante la construcción y operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como las medidas que se tomarán para la minimización de impactos; la instalación del **PROYECTO**, representará un impacto benéfico al factor socio económico en el municipio de León, Guanajuato por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, asimismo cubrirá la demanda de gas natural, incorporando buenas prácticas y un programa de seguimiento de calidad ambiental con el fin de garantizar la prevención, control, minimización y en su caso la restauración de los impactos ambientales que pudieran presentarse, eligiéndose la mejor alternativa para el desarrollo del **PROYECTO**; siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGC** determina que dentro de la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; asimismo, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**; mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

XIV. Que esta **DGGC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento.
2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y con de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 incisos C) y D), fracción VII, 22, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-129-SEMARNAT-2006, NOM-001-SECRE-2010, NOM-002-SECRE-2010, NOM-003-SECRE-2011 y NOM-007-SECRE-2010**; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET) de Guanajuato, Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico del municipio de León, Guanajuato y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR DUCTOS EN PARQUE INDUSTRIAL LEÓN BAJÍO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el Parque Industrial León Bajío, localizado en Carretera a Santa Ana del Conde km 45 en el municipio de León, en el estado de Guanajuato.

Página 30 de 38

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 años** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento y **01 mes** para la etapa de abandono del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el transporte de Gas Natural, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGC**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la **I.A.** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia**

Página 33 de 38

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9 126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

Comercial de esta **AGENCIA**, de manera anual durante **dos años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Actualizar y Ejecutar el **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse con una periodicidad **anual**, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **02 (dos)** años.
3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
4. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como las señaladas por esta **DGGC**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la **MIA-P** y la **I.A.**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante I** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

b) El **REGULADO** deberá llevar a cabo los programas señalados dentro del **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, los cuales corresponden a los siguientes:

- Programa para el manejo de la calidad del aire.
- Programa para el manejo de la calidad del agua.
- Programa para la preservación del suelo.
- Programa para la preservación y cuidado de la Flora y Fauna
- Programa para minimizar la afectación al paisaje.
- Programa para el cuidado de la Salud.

5. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGC**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO.- El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y la **I.A.** El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con una periodicidad anual y durante **dos años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO VIII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DECIMOPRIMERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **DGGC**, a través de la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, de la **I.A.**; así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3149/2017

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **C. RICARDO ANDARACA URUETA**, Apoderado Legal de la empresa **ACCESGAS, S.A.P.I. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Miguel Márquez Márquez- Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato. gobernador@guanajuato.gob.mx
C. Héctor López Santillana- Presidente Municipal de León en el estado de Guanajuato. umaip@leon.gob.mx
Lic. Javier Govea Soria- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.-
Javier.govea@asea.gob.mx.
Lic. Alfredo Orellana Moyao- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 11GU2016G0095.
Bitácora: 09/MPA0211/11/16.
Folio: 034055/11/16, 038551/02/17.


DRB/ CDGP/ E/CH /JALM